

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. VDUEP-2025-069
CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la norma ibidem dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dice que: “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: “*La o el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y*

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo siguiente: *“Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:*

- 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;*
- 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;*
- 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;*
- y,*
- 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.*

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución. Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos. Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar. De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo siguiente: “*Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista;*
- 2. Por quiebra o insolvencia del contratista;*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
- 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.*

En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo siguiente:

“Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.”;

Que, la normativa que rige a la contratación pública, indica que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la “*Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública*”, la cual en el *Capítulo III, del Título VIII establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los numerales 17 y 18 del artículo 6 de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 del 25 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio del 2017; y su posterior reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 101 del 03 de agosto de 2017, se modificó la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP y se le encargó de la ejecución del Programa “Casa para Todos”, conjuntamente con la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Ecuador Estratégico determina que: “*Giro del negocio.- Las contrataciones que realice*

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

la Empresa de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría; y, desarrollo, ejecución o construcción de obras para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 870 de 5 de septiembre del 2011, que no hubieren podido efectuar a través del procedimiento señalado en el artículo 3 de este reglamento, se realizarán por giro específico del negocio en los términos previstos en la legislación vigente. El Instituto Nacional de Contratación Pública cumplirá con los procedimientos correspondientes de manera que dichas contrataciones se realicen a través de dicha modalidad.

Se excluyen de esta modalidad, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice ECUADOR ESTRATÉGICO EP con empresas públicas de la Comunidad Internacional o subsidiarias de estas; o, contrataciones que la empresa resuelva realizar en aplicación del régimen general regímenes especiales previstos en la legislación aplicable, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 1 de este reglamento.”;

Que, al tenor del artículo 10 y artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas [en adelante LOEP], establecen que el Gerente General de la empresa pública, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, mediante memorando Nro. CVEP-CGAF-2022-2675-M, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, remite a la Gerencia Técnica de Proyectos la certificación presupuestaria para la contratación del proyecto de INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO 44;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CIEP-2022-215 de 22 de diciembre de 2022, signada por el Sistema de Gestión Documental Quipux con Nro. CIEP-GTP-2022-0114-R, la Mgs. Ana Gabriela Imbaquingo, Gerente Técnica de Proyectos (S), resolvió lo siguiente: “...Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de contratación del proyecto: “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO 44”, mediante el procedimiento de Giro Específico del Negocio, figura Ingeniería, Procura y Construcción - IPC, signado con el código Nro. GEN-OB-CIEP-060- 2022, con un presupuesto referencial de Setecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y siete con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 741.687,32) más IVA.; y un plazo de ejecución 120 (CIENTO VEINTE) días calendario, contados desde el día siguiente a la autorización por escrito de inicio por parte del administrador del contrato.”. (...).”

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Que, mediante Resolución Aclaratoria Nro. CIEP-2022-245, de 28 de diciembre de 2022, signada por el Sistema de Gestión Documental Quipux con Nro. CIEP-GTP-2022-0146-R, la Mgs. Ana Gabriela Imbaquingo, Gerente Técnica de Proyectos (S), resolvió lo siguiente: “...*Artículo 1.- ACLARAR el artículo 3 de la Resolución No. CIEP-2022-215 de fecha 22 de diciembre de 2022, signada por el Sistema de Gestión Documental Quipux con el Nro. CIEP-GTP-2022-0114-R*”;

Que, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación Nro. CIEP-2023-023 signada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con Nro. CIEP-GTP-2023-0030-R de 30 de enero de 2023 el Mgs. Joffre Soto, Gerente Técnico de Proyectos (S) resolvió lo siguiente: “...*Artículo 1.- Adjudicar el contrato correspondiente al procedimiento de contratación de Giro Específico del Negocio Nro. GEN-OB-CIEP-060-2022, cuyo objeto es la “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO 44”, al Sr. TOLEDO BEJARANO EDWIN POLIVIO, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1103843486001, por un monto de USD 741.687,32 (Setecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y siete con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA.; y un plazo de ejecución 120 (CIENTO VEINTE) días calendario, contados desde el día siguiente a la autorización por escrito de inicio por parte del administrador del contrato. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Jurídica notifique con la presente Resolución al Sr. TOLEDO BEJARANO EDWIN POLIVIO, con RUC: 1103843486001, a fin de que, dentro del término que determina el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, coordine con la Coordinación General Jurídica de Creamos Infraestructura EP para suscribir el contrato correspondiente, previo a lo cual deberá entregar la documentación habilitante correspondiente. En caso de no entregar la documentación requerida ni suscribir el contrato en el término establecido, la empresa procederá de manera inmediata a iniciar los trámites para declararle adjudicatario fallido y disponer la suspensión del RUP (...)(...)”.*

Que, mediante Oficio Nro. CIEP-CGJ-2023-0031-O de 30 de enero de 2023 la Coordinación General Jurídica notificó la adjudicación del contrato para la “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO 44”;

Que, el 23 de febrero de 2023, se suscribió el Contrato Nro. 023-2023, Procedimiento Giro Específico Nro. GEN-OB-CIEP-060-2022, cuyo objeto es la: “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO 44”, por una parte, CREAMOS INFRAESTRUCTURA EP, legalmente representada por el magíster JOFFRE SOTO SALAS, en su calidad de Gerente Técnico de Proyectos Subrogante, conforme consta en la Acción de Personal

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Nro. 00002-2023 del 17 de enero de 2023 y acorde a la Resolución Nro. EPCPT-GG-2018-007 de 25 de enero de 2018; y, por otra parte, al Sr. TOLEDO BEJARANO EDWIN POLIVIO, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1103843486001, por un valor de USD 741.687,32 (Setecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y siete con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. CIEP-GG-2023-0046-R de 29 de noviembre de 2023, se suscribió la Resolución de delegaciones, en la cual se resolvió lo siguiente: “(...) Artículo 4.- *De la delegación al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera en materia de contratación pública. - Se delega a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública, ejerza todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, normativa secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable, a fin de que autorice todos los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, régimen especial, régimen común y dinámicos, cuyo presupuesto referencial se encuentre desde 0 y hasta 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En todos los procesos de contratación pública que efectúe la Coordinación General Administrativa Financiera, en la ejecución de las atribuciones y responsabilidades delegadas observará obligatoriamente, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento de aplicación, Normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Reglamento de Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública; y, demás normativa aplicable que regule la contratación pública de las entidades del Estado. La Coordinación General Administrativa Financiera, dentro del límite del monto autorizado para las contrataciones en el presente artículo, ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 10. Autorizar y suscribir contratos, contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente de acuerdo la normativa legal aplicable (...)*”;

Conforme Acción de Personal Nro. 00135-2024 de 06 de agosto de 2024, se notificó al Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, su designación como Coordinador General Administrativo Financiero.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 412 del 04 de octubre de 2024, el Señor Presidente de la República dispuso lo siguiente: Artículo Único, literal a: Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP por “Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP”. (...).

Mediante memorando Nro. VDUEP-GG-2025-0038-M, de 27 de enero de 2025, el Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, Gerente General (S), designó como

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Administrador del Contrato Nro. 023-2023, Procedimiento Giro Específico Nro. GEN-OB-CIEP-060-2022, al Ing. Carlos Alfredo Véliz Alcivar, Profesional Externa de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP;

Mediante memorando Nro. CIEP-GTP-2023-1244-M, de 20 de marzo de 2025, el Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, Gerente General (S), delegó al Arq. Pablo Andrés Sacta Calle, Profesional Externo, como Fiscalizador Temporal del Contrato Nro. 023-2023, Procedimiento Giro Específico Nro. GEN-OB-CIEP-060-2022.

Mediante memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-1662-M, de 09 de junio de 2025, el Arq. Pablo Andrés Sacta Calle, Profesional Externo, como Fiscalizador Temporal del Contrato Nro. 023-2023, remitió al Ing. Carlos Alfredo Véliz Alcivar, Administrador de Contrato 023-2023, lo siguiente: “(...) **me ratifico en las observaciones ya expuestas en informes anteriores y reitero la necesidad de que se adopten medidas en estricta observancia del marco contractual y normativo vigente. De acuerdo con el avance del proceso y la verificación técnica, se constata que el porcentaje de incumplimiento contractual ha superado el 5% del valor total del contrato**, situación que activa lo previsto en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, numeral 12.13, del contrato suscrito, que establece: “Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato sin IVA, la EMPRESA PÚBLICA CREAMOS INFRAESTRUCTURA EP podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del Contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.” En este punto, es imprescindible recordar que la cláusula otorga tal potestad a la Empresa, no al fiscalizador, y que mis informes, aunque hayan permanecido en el sistema digital institucional, tienen carácter técnico vinculante y constituyen una base jurídica suficiente para la toma de decisiones por parte de la máxima autoridad del contrato, la cual debió actuar con la debida diligencia y oportunidad. Con base en lo expuesto y en aras de preservar la legalidad y eficiencia del proceso contractual, sugiero con énfasis que se proceda conforme a lo estipulado en el contrato y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, adoptando las medidas administrativas pertinentes en relación con el incumplimiento verificado.”; (La negrilla me pertenece);

Mediante documento denominado INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN - N° 36, de 09 de junio de 2025, el Arq. Pablo Andrés Sacta Calle, Profesional Externo, como Fiscalizador Temporal del Contrato Nro. 023-2023, concluyó que: “(...) **me reitero en la recomendación, que se proceda conforme a lo estipulado en el contrato y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es “Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.”;**

Mediante memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-1684-M, de 11 de junio de 2025, el Ing. Carlos Alfredo Véliz Alcivar, Administrador del Proceso, remitió al Arq. Juan Carlos

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Prado Leverone, Director de Ejecución y Control, el Informe Técnico e Informe Económico actualizado para proceder con la autorización de la Terminación Unilateral del Contrato.

Mediante documento denominado INFORME TÉCNICO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, de 11 de junio de 2025, el Ing. Carlos Alfredo Véliz Alcivar, Administrador del Proceso, concluyó lo siguiente: “(...) *Por consiguiente, Esta Administración de contratos recomienda, que se proceda conforme a lo estipulado en el contrato y en la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es “Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.(...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato”, la misma que a fecha actual se faculta con el informe anexo de la fiscalización contratada.*”; y, a su vez informó que:

1.“(...) PERIODO DE INCUMPLIMIENTO:

Con Oficio Nro. CIEP-GZ-2024-0036-O de fecha 19 de marzo de 2024, se otorgaron treinta (30) días para la entrega del objeto del contrato, plazo que finalizó el día 15 de marzo de 2024 con un porcentaje de avance de 49,25%, fecha en la cual no se entregó el objeto del contrato.

Con oficio CIEP-GTP-2024-1006-M, de fecha 18 de abril de 2024, el Arq. Pablo Andres Sacta, remite el informe correspondiente para la emisión de multas conforme lo solicitado por la administración del contrato.

Con oficio CIEP-GZ-2024-0064-O, de fecha 24 de abril de 2024, la Ing. Karla Zavala, remite la notificación de multa al contrato Nro. 023-2023 correspondiente a la primera notificación.

Con memorando CIEP-GTP-2024-1272-M, de fecha 9 de mayo de 2024, el Arq. Pablo Andres Sacta, remite el informe correspondiente para la emisión de multas conforme lo solicitado por la administración del contrato.

Con memorando CIEP-GTP-2024-1515-M, de fecha 29 de mayo de 2024, el Arq. Pablo Andres Sacta, remite el informe correspondiente para la emisión de multas.

Con memorando CIEP-GTP-2024-1576-M, de fecha 6 de junio de 2024, el Arq. Pablo Andres Sacta, remite el informe correspondiente para la emisión de multas.

Con memorando CIEP-GTP-2024-1731-M, de fecha 19 de junio de 2024, el Arq. Pablo Andres Sacta, remite el informe correspondiente para la emisión de multas.

Con memorando CIEP-GTP-2024-1764-M, de fecha 24 de junio de 2024, el Arq. Pablo Andres Sacta, remite el informe correspondiente para la emisión de multas.

Con memorando CIEP-GTP-2024-2243-M, de fecha 1 de agosto de 2024, el Arq. Pablo Andres Sacta, remite el informe correspondiente para la emisión de multas a Gerencia Técnica y a Dirección de Ejecución y Control.

Con memorando CIEP-GTP-2024-2614-M, de fecha 21 de agosto de 2024, el Ing. Carlos Alfredo Véliz Alcivar, administrador del contrato, solicita se emita un informe de procedencia previo a la recepción provisional de obra.

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

2.CÁLCULO DE MULTAS AL CONTRATISTA

Una vez indicado esto, debo informar a usted que las multas acumuladas y a ser aplicadas a la fecha se resumen en el siguiente cuadro:

Contrato Nro. 023-2023			
<i>Procedimiento GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO Nro. GEN-OB-CIEP-060-2022</i>			
Objeto: “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO 44”			
Precio:	USD 743.187,19	Plazo:	120(ciento veinte) días calendario.
Incumplimiento	Multa Establecida	Monto	Número de días
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS, numeral 12.2. Que establece: “12.2. Por cada día de retraso en la entrega del objeto del Contrato una vez concluido el plazo, se aplicará la multa del uno por mil (1x1.000) diario que se calculará de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda (planilla única), determinadas y valoradas por Fiscalización; hasta que el incumplimiento sea subsanado.”	1/1000	\$ 377,17	451
Total Multa			\$170,103.67

Con lo cual la multa correspondiente al incumplimiento en la entrega del objeto del contrato al día 23 de septiembre de 2024, equivale a **\$170,103.67 (Ciento Setenta mil ciento tres con 67/100 dólares)** correspondiente al **22.89%** del contrato.

La cual debe ser considerada en el pago de la planilla única del contrato en mención y se informa que la multa se continuará contabilizando hasta que se proceda con la entrega del objeto del contrato o en su defecto las sumatoria de las mismas alcancen el 5% del monto total del contrato sin IVA.

En función del porcentaje de incumplimiento actual y dado que el mismo **ha superado el 5% del valor del contrato**, sugiero una vez más, proceder conforme lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA. -Multas**, numeral “12.13 Si el valor de las multas

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato sin IVA, la EMPRESA PÚBLICA CREAMOS INFRAESTRUCTURA EP, podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del Contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.”.

3.CONCLUSIONES.

*Por lo anteriormente expuesto una vez revisado y analizado los documento e informes de la fiscalización contratada , esta Administración de contratos recomienda la Terminación Unilateral del contrato : **“INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO 44”***

En este contexto y en virtud de que a la presente fecha no se ha cumplido con el objeto contractual, que es la construcción de 41 viviendas en la Provincia de Loja, la Fiscalización , ratifica en las observaciones ya expuestas en informes anteriores y reitero la necesidad de que se adopten medidas en estricta observancia del marco contractual y normativo vigente.

En base a los hechos relatados y dado el incumplimiento del objeto contractual, se constata que el porcentaje de incumplimiento contractual ha superado el 5% del valor total del contrato, situación que activa lo previsto en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, numeral 12.13, del contrato suscrito, que establece:

“Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato sin IVA, la EMPRESA PÚBLICA CREAMOS INFRAESTRUCTURA EP podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del Contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.”

Por consiguiente, Esta Administración de contratos recomienda, que se proceda conforme a lo estipulado en el contrato y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es “Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.”, la misma que a fecha actual se faculta con el informe anexo de la fiscalización contratada.”;

Mediante memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-1730-M, de 17 de junio 2025, el Arq. Juan Carlos Prado Leverone, Director de Ejecución y Control, elevó a la Mgs. Kiura Ninoska Santamaria Loor, Gerente Técnica de Proyectos, lo siguiente: “(...) la Solicitud de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato No. 023-2023 **“INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO 44”**, de acuerdo al Informe Técnico proporcionado por el Ing. Carlos Véliz, en su calidad de Administrador del Contrato. La información remitida por este memorando se considera un resumen del informe del Administrador y

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Fiscalizador del Contrato, por lo que, se adjuntan ambos informes, en los cuales se detalla la información completa, a fin de continuar con el trámite pertinente, siguiendo el debido proceso conforme a la normativa y ley aplicable.”;

Con base en la nota inserta de 18 de junio de 2025, contenida en el memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-1730-M, de 17 de junio 2025, el cual el Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, Gerente General (S) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, dispuso lo siguiente: “Aprobado, favor continuar según normativa legal vigente”; por tanto,

Mediante memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-1285-M, de 01 de julio de 2025, el Ing. Mario Fernando López Oleas, Director Financiero, informó los descargos económicos sobre el contrato Nro. 023-2023, que tiene como objeto “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO 44”, al Ing. Carlos Alfredo Véliz Alcivar, Administrador del Proceso; informando lo siguiente:

“3. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA.

Una vez analizados y verificados los registros contables en el sistema contable SYSPLAF desde el año 2023 periodo fiscal que se firma el contrato hasta la fecha de emisión de este documento, se evidencia el registro de un anticipo del 70% el 17 de marzo de 2023 a favor del Contratista ING. TOLEDO BEJARANO EDWIN POLIVIO, RUC: 1103843486001, por el monto de USD 519,181.12.

CONVENIO:	006-22/006-22	FECHA DE SUSCRIPCION DE CONTRATO:	23/02/2023
CONTRATO:	023-2023	VALOR DEL CONTRATO SIN IVA:	741.687,32
CONTRATISTA:	TOLEDO BEJARANO EDWIN POLIVIO	ANTICIPO ENTREGADO:	519,181.12
RUC:	1103843486001	FECHA DE ENTREGA ANTICIPO:	17-03-2023 EGRESO No. 271

4. DETALLE DE PÓLIZAS

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Nro. Contrato	Aseguradora	Fecha Emisión	Plazo días	Fecha Vencimiento	No. Póliza	Valor Asegurado	Concepto	Afianzado	Estado
023-2023	Aseguradora del Sur	18/06/2025	60	17/08/2025	1153061	\$519,181.13	Buen Uso del Anticipo	TOLEDO BEJARANO EDWIN POLIVIO	VIGENTE
023-2023	Aseguradora del Sur	04/01/2025	180	03/07/2025	1153062	\$37,084.37	Cumplimiento de Contrato	TOLEDO BEJARANO EDWIN POLIVIO	VIGENTE

(...).

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-1730-M, de 17 de junio 2025, el Arq. Juan Carlos Prado Leverone, Director de Ejecución y Control, elevó a la Mgs. Kiura Ninoska Santamaria Loor, Gerente Técnica de Proyectos, lo siguiente: “(...) *la Solicitud de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato No. 023-2023 “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO 44”, de acuerdo al Informe Técnico proporcionado por el Ing. Carlos Véliz, en su calidad de Administrador del Contrato. La información remitida por este memorando se considera un resumen del informe del Administrador y Fiscalizador del Contrato, por lo que, se adjuntan ambos informes, en los cuales se detalla la información completa, a fin de continuar con el trámite pertinente, siguiendo el debido proceso conforme a la normativa y ley aplicable.*”;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGJ-2025-0244-M, de 15 de julio de 2025, la Abg. María Raquel Zambrano Mendoza, Coordinadora General Jurídica, emitió al Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, Gerente General (S) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, el criterio jurídico, que, en su parte pertinente, menciona que:

“(...) *Por otro lado, el artículo 95 de la LOSNCP define el procedimiento para la declaratoria de terminación anticipada y unilateral del contrato, que inicia con la notificación al contratista, a la que se acompañan el informe técnico del administrador del contrato e informe económico del Director Financiero de esta EP, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista, conforme lo manifestado por el Ing. Carlos Alfredo Véliz Alcivar, Administrador del Contrato Nro. 023.2023, con base en todos los antecedentes que se denotan en este caso particular, siendo un puntual el documento INFORME TÉCNICO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, de 11 de junio de 2025.* (...)

(...) *Por lo expuesto, la Coordinación General Jurídica en base en el informe técnico e informe económico elevados por la administración del contrato Nro. 023-2023, Procedimiento Giro Específico Nro. GEN-OB-CIEP-060-2022, cuyo objeto es la “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL*

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO 44”, conjuntamente con el descargo económico, concluye que los hechos suscitados en la etapa precontractual, conducen a la configuración de las causales previstas en el artículo 92 numeral 4 y 94 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-GG-2025-0207-M, de 24 de julio de 2025, el Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, Gerente General (S) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, notifico al Ing. Edwin Polivio Toledo Bejarano, lo siguiente: “(...) *Toda vez que se han verificado incumplimientos por parte del contratista el Sr. TOLEDO BEJARANO EDWIN POLIVIO, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1103843486001, por medio del presente NOTIFICO a usted, la decisión de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP de DAR POR TERMINADO UNILATERAL Y ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO Nro. 023-2023, de fecha 23 de febrero de 2023, por haberse configurado las situaciones fácticas y los presupuestos normativos del artículo 92 numeral 4 y 94 numerales 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, el numeral 21.3 del contrato 023-2023. Por lo expuesto, se le concede el término de 10 (diez) días conforme lo determina el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de remediar los incumplimientos; de no hacerlo se procederá con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, se solicitará al Servicio Nacional de Contratación Pública su inscripción como contratista incumplido del Estado. (...)”;*

Que, mediante correo electrónico, de 21 de agosto de 2025, la Ing. Viviana Alexandra Coello Merchan, Profesional Externa/Administradora del Contrato, informó a esta Coordinación General Jurídica, lo siguiente: “(...) ***una vez revisada la documentación del anterior Administrador de contrato, en base a mi designación como Administradora me ratifico en la decisión de terminación unilateral.***”;

Que, mediante correo electrónico, de 21 de agosto de 2025, el Abg. Fabian Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, Gerente General (S) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, informó a esta Coordinación General Jurídica, lo siguiente: ***“Aprobado, favor proceder según normativa legal vigente.”***

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación, Normativa Secundaria y Reglamento de Giro Específico del Negocio.

RESUELVE:

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Artículo 1.- DECLARAR la terminación unilateral y anticipada del contrato Nro. 023-2023, celebrado el 23 de febrero de 2023, cuyo objeto es la: “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO 44”, suscrito entre la empresa pública CREAMOS INFRAESTRUCTURA EP, legalmente representada por el magíster JOFFRE SOTO SALAS, en su calidad de Gerente Técnico de Proyectos Subrogante, conforme consta en la Acción de Personal Nro. 00002-2023, del 17 de enero de 2023 y acorde a la Resolución Nro. EPCPT-GG-2018-007 de 25 de enero de 2018; de ese entonces, ahora Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, y, por otra parte, al Sr. TOLEDO BEJARANO EDWIN POLIVIO, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1103843486001, por un valor de USD 741.687,32 (Setecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y siete con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de ejecución de 120 (Ciento veinte) días calendario, contados desde el día siguiente a la autorización por escrito de inicio por parte del administrador del contrato.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación General Jurídica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifique el contenido de la presente Resolución al contratista Sr. TOLEDO BEJARANO EDWIN POLIVIO, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1103843486001, al correo electrónico eptoledobejarano@hotmail.com ; conforme consta como domicilio electrónico en la cláusula vigésima sexta del contrato 023-2023.

Artículo 3.- DETERMINAR cómo liquidación financiera y contable del Contrato No. 023-2023, los valores constantes en los siguientes documentos:

- INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN - N° 36, de 09 de junio de 2025, el Arq. Pablo Andrés Sacta Calle, Profesional Externo, como Fiscalizador Temporal del Contrato Nro. 023-2023.
- INFORME TÉCNICO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, de 11 de junio de 2025, el Ing. Carlos Alfredo Véliz Alcivar, Administrador del Proceso.
- El informe financiero denominado “INFORME CONTRATO NRO. 023-2023 emitido por el Ing. Mario Fernando López Oleas, Director Financiero de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP.
- Informe jurídico para la Terminación Unilateral del Contrato Nro. 023-2023, del procedimiento con código Nro. GEN-OB-CIEP-060-2022, que tiene como objeto la "INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO 44", de 15 de julio de 2025.

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

- Memorando Nro. VDUEP-GG-2025-0207-M, de 24 de julio de 2025, con el cual se realizó la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NRO. 023-2023 QUE TIENE COMO OBJETO LA "INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO 44";

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera realice la notificación a la **ASEGURADORA DEL SUR** para la ejecución inmediata de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En cuanto a la garantía de buen uso del anticipo, si vencido el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta resolución, la Contratista no ha realizado el pago del valor de la garantía reajustada, se ejecutará la garantía entregada por concepto de buen uso de anticipo conforme a la liquidación; y, el mencionado Contratista deberá cancelar los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; y , de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- DISPONER a la Coordinación General Jurídica realizar las gestiones ante el Servicio Nacional de Contratación Pública para la inclusión en el registro de incumplimientos del contratista el Sr. TOLEDO BEJARANO EDWIN POLIVIO, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1103843486001, por el incumplimiento del contrato No. 023-2023, conforme lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y artículo 330 del Reglamento General de aplicación.

Artículo 6.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través del administrador interno del portal institucional del SERCOP, publique la presente Resolución en la página web de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP; y, verifique la publicación de la documentación relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec , de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 95 de la LOSNCP.

Artículo 7.- DISPONER a la Coordinación General Jurídica, iniciar las acciones legales para realizar el cobro de las multas y demás haberes derivados de la liquidación del contrato.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y Cúmplase. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0028-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Anexos:

- 023-2023_loja_g44_-signed-signed_(1)-signed-signed-signed0272641001754489924.pdf
-
- 3_toledo_bejarano_edwin-signed-signed-signed-signed-signed01247300017513835700658984001754489924.pdf
- 023-informe_adm_unilateral_023_2023-signed04474040017501858820005176001754489925.pdf
- 20250609_informe_estado_actual_compressed-signed0632272001749676457_(1).pdf
- informe_juridico_vduep-cgj-2025-0244-m_(1)0825266001754489925.pdf
- notificación_vduep-gg-2025-0207-m_(1).pdf

Copia:

Señor
Cristian Mejia Moreno
Apoderado Especial
ASEGURADORA DEL SUR SANTO DOMINGO

Daisy Echverría
Ejecutiva de Cartera Fianza
ASEGURADORA DEL SUR C.A.

Señora Ingeniera
Zeneida Vallejo
Directora de Fianzas
ASEGURADORA DEL SUR

Señorita Magíster
Kiura Ninoska Santamaria Loor
Gerente Técnica de Proyectos

rs/mz